

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, cinco (05) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: JUAN CARLOS GOMEZ MARTINEZ  
Demandados: YEIVER MERCADO ORTEGA  
Rad: 204004089001-2023-00353-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, JUAN CARLOS GOMEZ MARTINEZ en contra de YEIVER MERCADO ORTEGA con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JUAN CARLOS GOMEZ MARTINEZ en contra de YEIVER MERCADO ORTEGA para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. LETRA DE CAMBIO por un Valor de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000), moneda corriente, correspondientes a los intereses corrientes de la obligación.
- c. Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000), moneda corriente, correspondientes a los intereses moratorios de la obligación.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 062
Hoy 05/07/23 Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, cinco (05) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** seguido por: **JUAN CARLOS GOMEZ MARTINEZ** contra:  
**YEIVER MERCADO ORTEGA**  
**RAD: 204004089001-2023-00353-00**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo del salario del demandado, como también peticiona que se decrete el embargo de dineros en cuentas, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención correspondientes a la quinta parte del salario que excede el salario mínimo legal vigente que devenga el señor: **YEIVER MERCADO ORTEGA CC 1.064.116.671**, como empleado de la **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA “COOTRACOL LTDA”**.

**SEGUNDO:** Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

**TERCERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **YEIVER MERCADO ORTEGA** identificado **CC 1.064.116.671**, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS Y BANCO DAVIVIENDA**.

**CUARTO:** Límitese el embargo hasta la suma de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$30.600.000) M/C**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Carlos Benavides Trespalacios*  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>062</i>
Ho. <i>06/07/23</i> Hora 8: A.M.
<i>Jessica Yullieth Galvis Baldovino</i> YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría